



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO A FIN DE MODIFICAR SU PROGRAMACIÓN, PARA ABRIR UN ESPACIO DE TRANSMISIÓN Y ESPACIO DE CONTENIDOS PARA LA PERIODISTA CARMEN ARISTEGUI, EN FRECUENCIA NACIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO A FIN DE MODIFICAR SU PROGRAMACIÓN, PARA ABRIR UN ESPACIO DE TRANSMISIÓN Y ESPACIO DE CONTENIDOS PARA LA PERIODISTA CARMEN ARISTEGUI, EN FRECUENCIA NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Radio y Televisión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Director General del Instituto Mexicano de la Radio a modificar su programación a fin de abrir transmisión y espacio de contenidos en frecuencia nacional para la periodista Carmen Aristegui, a cargo del diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción VI, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se aboca al estudio y análisis de la proposición con punto de acuerdo que se detalla en el párrafo anterior, por lo que se somete a la consideración de ésta H. Asamblea, el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha once de febrero de dos mil dieciséis, se dio cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, de la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Director General del Instituto Mexicano de la Radio a modificar su



CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIOPRÁCTICA A FIN DE MODIFICAR SU PROGRAMACIÓN, PARA ABIR UN ESPACIO DE TRANSMISIÓN Y ESPACIO DE CONTENIDOS PARA LA PERIODISTA CARMEN ARISTEGUI EN FRECUENCIA NACIONAL.

programación a fin de abrir transmisión y espacio de contenidos en frecuencia nacional para la periodista Carmen Aristegui.

Mediante oficio D.G.P.L.63 II 4 559 de esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Radio y Televisión la citada Proposición con Punto de Acuerdo que nos ocupa, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

A partir de estos antecedentes, los integrantes de la Comisión de Radio y Televisión, exponemos las siguientes:

MÉTODOLOGÍA DEL DICTAMEN

Esta Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXIII legislatura, previo estudio y ponderación del asunto, determinan que la metodología idónea y reglamentaria para el proceso de dictamen que nos ocupa, consistirá en contrastar los argumentos y motivos del proponente con el orden jurídico vigente que rige el trámite de las proposiciones con punto de acuerdo así como las normas jurídicas que rigen la materia de fondo del asunto que se plantea.

Lo que precede, se determina con fundamento en los artículos 80, numeral 1 en su fracción VI; 81, numeral 2 y 176, numeral 1, fracción primera, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, que claramente atribuyen a esta comisión dictaminadora, la facultad de establecer y definir el método en que se ocupara en el proceso de dictamen.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción VI, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.



COMISIÓN DE PUNTOS PENDIENTES
2011-2012-2013

DIFUSIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA PROPUESTA CONJUNTA
DE ACUERDO POR LA QUE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE
LA RADIO A FIN DE MODIFICAR SU PROGRAMACIÓN, ASÍ COMO OFERIR UN ESPACIO DE
TRANSMISIÓN Y ESPACIO DE CONTENIDOS PARA LA PLATAFORMA CARMEN DE LA RUEGA EN
FRECUENCIA NACIONAL.

La competencia por materia del asunto corresponde a un tema que se da en el ámbito de un medio de radiodifusión, en el caso concreto, el Instituto Mexicano de la Radio, que es una estación de radio pública, a la cual se pretende exhortar para que dicho medio público abra un espacio de transmisiones en frecuencia nacional a una periodista en particular, ya que a juicio del proponente con ello se cumple la finalidad social de los medios públicos, y se asegura a las audiencias que haya diversidad, pluralidad y veracidad de la información que reciben en los medios de comunicación.

SEGUNDA. Esta Comisión estima que la pretensión del punto de acuerdo es contraria a ciertos principios de la reforma constitucional de telecomunicaciones y radiodifusión, publicada el pasado 11 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, que garantiza autonomía e independencia editorial a los medios públicos, como lo sería el Instituto Mexicano de la Radio¹, al respecto citamos como premisa mayor, el Artículo Décimo Transitorio de la precitada reforma constitucional:

DÉCIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, éticas y culturales.

Luego entonces, si el Instituto Mexicano de la Radio es un medio público le son atribuibles los principios descritos en el precepto constitucional previamente transcripto, donde se reconoce expresamente la independencia editorial y autonomía de gestión, ello implica que el contenido y formato de sus transmisiones no debe sufrir presiones, imposiciones o injerencias extrañas sobre sus contenidos.

¹ El Instituto Mexicano de la Radio es el medio público federal de comunicación radiotécnica con mayor número de emisoras, a nivel nacional reavizando millones de escuchas de cobertura. Cuenta con 18 emisoras en el país, 17 terrestres y 1 virtual (por internet), más 39 canales digitales. Esta radiodifusora cuenta con 10 estaciones permanentes más 7 concesionadas. Corría se establece en su decreto de creación publicado el 23 de marzo de 1963, el Instituto Mexicano de la Radio es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto, de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Creación, prestar el servicio de radiodifusión, actividad de interés público, así como apoyar a la Secretaría de Educación Pública en la operación de las estaciones radiodifusoras pertenecientes al Ejecutivo Federal. <http://www.imer.mx/que-es-el-imer/>



ESTAMENTO DE LA COMISIÓN DE RADIOS Y TELEVISIÓN SOBRE LA PROFOSSION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO Y LA TV DE MONITRAR SU PROGRAMACIÓN, PARA ABIR UN ESPACIO DE TRANSMISIÓN Y ESPACIO DE CONTENIDOS PARA LA PERIODISTA CARMEN ARISTEGUI, EN FRECUENCIA NACIONAL.

Además, dentro de un sistema democrático, la libertad editorial y autonomía de todos los medios de comunicación –comerciales, sociales o públicos-, son garantías necesarias para su adecuado funcionamiento y así puedan cumplir con sus fines.

De achicar tales garantías, a través de un "exhorto" para que se transmita tal o cual contenido, sería vulnerar tales principios de autonomía e independencia, ya que se estaría ante una influencia ajena y extraña al medio de comunicación.

En consecuencia, **todos los medios de comunicación, incluidos los Medios Públicos, tiene dentro de sus garantías de funcionamiento: la autonomía, independencia y libertad editorial, por lo que no se puede obligar o exhortar a un medio público a que transmita un contenido en particular o que se incluya determinada programación (noticias o los contenidos de un periodista en particular)**, ya que dependerá de cada medio, la decisión sobre los contenidos de sus transmisiones de acuerdo a sus políticas editoriales o a la disponibilidad de espacios, entre otros rubros.

Sobre esta materia podemos apoyarnos en la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número 1a. CCIX/2012 correspondiente a la Décima Época, y que se puede consultar en la página 509 de Libro XII (Tomó 1) de Septiembre de 2012 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto se trascribe a continuación:

LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO EN DIVERSAS FORMAS VISUALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA A GARANTIZAR SU DIFUSIÓN.

Tradicionalmente se ha entendido al *derecho fundamental* contenido en el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su sentido literal, como relativo a la industria editorial, tipográfica o a través de la impresión de documentos; sin embargo, lo cierto es que comprende al dinamismo de las formas de comunicación actuales, al empleo de las nuevas tecnologías, forma de difusión de estos y acceso a la sociedad, debe entenderse a la libertad de imprenta en su sentido amplio y de carácter funcional, desvirtuándose no sólo la impresión tradicional en papel, sino incluso de modo electrónico, a través de medios de ultracenamiento o vía satelital, que puedan *bajarse* del conocimiento del público en general, como las diversas formas audiovisuales, como lo es el cine y video- a través de las cuales puede desarticularse la función que se pretende con la libertad de imprenta. Así, del contenido armónico de los artículos 6o. y 7o. constitucionales, se puede sostener que la libertad de imprenta es una modalidad de la libertad de expresión, encaminado a garantizar su difusión. Tales derechos se encuentran íntimamente vinculados, ya que mientras el primero de los artículos mencionados establece el derecho fundamental a la manifestación de las ideas, el segundo atiende a su difusión, que puede ser de carácter cultural a través de una manifestación artístico. La libertad de imprenta protege



CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIODIFUSIÓN A HACER VISIBLE SU PROGRAMACIÓN PARA OFRECER UN ESPACIO DE TRANSMISIÓN Y ESPACIO DE CONTENIDOS PARA LA PERIODISTA CARMEN ARISTEGUI, EN FRECUENCIA NACIONAL.

el derecho fundamental a difundir la libre expresión de las ideas, de cualquier materia, previéndose de manera desacuaña la inviolabilidad de este derecho, y que ninguna ley ni autoridad podrán establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, lo que constituye una de sus características esenciales, ya que si la difusión, como forma de transmitir las ideas e información, materia de la libertad de expresión, fuera a condición de su previa aprobación, autorización, restricción o bajo condiciones, tal derecho fundamental se vería coartado de manera radical, afectando a los titulares de ese derecho en el ámbito de manifestar, difundir y recibir con plenitud la información, tanto de interés general, como la que es únicamente de interés particular.

En consecuencia, ninguna ley ni autoridad podrán restringir u imponer condiciones a lo que se transmite o difunde en un medio de comunicación, so pena de vulnerar la libertad de expresión y de imprenta, además de que dicha afectación no sólo afectaría a los medios de comunicación sino a las propias audiencias, ya que también se coarta el derecho a recibir con plenitud la información.

En conclusión, de aceptarse la proposición con punto de acuerdo materia de este dictamen se correría el riesgo de vulnerar libertades fundamentales establecidas y va en contra de preceptos constitucionales que expresamente garantizan la libertad editorial de los medios públicos, como lo sería el Instituto Mexicano de la Radio.

TERCERA. En refuerzo del anterior considerando, si acudimos al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados sobre la reforma constitucional de marras, al glosar el Artículo Décimo Transitorio, se refiere que: *fija las condiciones en que los medios públicos deberán prestar sus servicios de radiodifusión, con independencia editorial y autonomía de gestión, para fortalecer la pluralidad en sus contenidos.²*

Así las cosas, la pluralidad de contenidos no se logra con una imposición o sugerencia sobre un contenido programático en particular, como lo sería la posición y línea editorial de un periodista en particular (C. María del Carmen Aristegui Flores), ya que dicha voz y expresiones no constituye todo el ámbito de la libre circulación de las ideas, hoy más que nunca, existen múltiples espacios, foros y medios para expresarse, además de que se critica fuerte y vigorosamente a las autoridades por distintos

² Página 54, Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, publicado en la Gaceta Parlamentaria del Martes 19 de marzo de 2013.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIOPROMOCIÓN Y TELEVISIÓN SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PLATO DE ACUERDO POR EL JEFE EXECUTIVO AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO Y DE LA TV DE MODIFICAR SU PROGRAMACIÓN, PARA ABRIR UN ESPACIO DE TRANSMISIÓN Y ESPACIO DE CONTENIDOS PARA LA PERIODISTA CARMEN ARISTEGUI, EN EFEKTIVIDAD NACIONAL

periodistas y ciudadanos en diversos espacios y medios de comunicación, por lo que en este Dictamen no se comparten las motivaciones del proponente.

Aún más, la libertad editorial de los medios públicos no sólo está contenida en el Artículo Décimo Transitorio de la precitada reforma constitucional de telecomunicaciones y radiodifusión, sino que también se encuentra en el cuerpo estructural de la Constitución para el caso del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, veamos la parte conducente en el Artículo Sexto Constitucional:

Artículo 6...

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recessos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

Bajo el tenor de lo anterior, vemos que la Constitución **para salvaguardar la independencia y una política editorial de un medio, establece un consejo editorial plural**, lo que si asegura que haya diversidad de contenidos en un medio de comunicación, ya que hay diversas voces que participan en el diseño, programación y planeación de los contenidos, contrario a lo que se pretende en el punto de acuerdo, que manifiesta que la pluralidad y diversidad se garantiza con abrir espacios a un periodista en concreto.

A manera de corolario, la Constitución busca la diversidad y pluralidad de los contenidos en los medios públicos, y para ello, se garantiza a través de distintos principios tales como: la libertad editorial, la autonomía de gestión, la existencia de consejos editoriales ciudadanos así como por las invaluables libertades de expresión e imprenta.

CUARTA. Esta Comisión dictaminadora expresa que la libertad de expresión en nuestro país, y sus garantías, no está supeditada a un conductor o periodista en



CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIOS Y TELEVISIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE CONVENIO
CONCEDEDO POR EL CUEF EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE
LA RADIO A HACER MODIFICAR SU PROGRAMACIÓN PARA ABRIR UN ESPACIO DE
TRANSMISIÓN Y ESPACIO DE CONTENIDOS PARA LA Periodista CARMEN ARISTEGUI, EN
FRECUENCIA NACIONAL.

particular. Además, hay que referir que la periodista en cuestión (C. María del Carmen Aristegui Flores) sigue expresándose públicamente en diversos medios de comunicación. Inclusive no sólo en el ámbito doméstico sino en el ámbito internacional a través de CNN en español -y en horario premium-³ así como a través de otros medios impresos de cobertura nacional como el Diario Reforma⁴, además de que cuenta con su propia agencia de noticias.⁵

Luego entonces, no existe una vulneración a la libertad de expresión, ni la misma se ha reducido por el hecho de que una empresa (MVS Radio) haya dejado de prestar los servicios de una periodista. La dimensión pública que alude el proponente sigue vigente, y la "voz" que pretende "incorporar" al Instituto Mexicano de la Radio ya cuenta con espacios suficientes, diversos y de alcance internacional.

Además, no existe una vulneración a la libertad de expresión de la referida conductora de noticias, ya que durante sus labores en MVS Radio tuvo libertad para ejercer su estilo de trabajo periodístico, y el conflicto no deriva de que se le haya impedido hablar sobre un tema en particular, o de que hubiese un desacuerdo sobre un tratamiento informativo a un tema en particular, simplemente terminó la relación de contractual con MVS.

En seguimiento, un **diferendo laboral y comercial entre una estación de radio y una conductora, no engloba todo el ámbito de la libre circulación de las ideas**, hoy más que nunca, en México existen múltiples espacios, foros y medios para expresarse. Además, en el país se critica fuerte y vigorosamente a las autoridades, por lo que no se comparte las motivaciones del proponente en el sentido de que hay un ataque y vulneración a la libertad de expresión.

Finalmente, referimos que la *Asociación Reporteros Sin Fronteras*, en su capítulo Alemania⁶, refiere que no se trata de una cuestión primordialmente ligada a la libertad de prensa, de acuerdo a lo siguiente:

³ Así es, ocupa el noticiero estelar de las 10 de la noche. Lo que se puede corroborar en: <http://cnnespanol.cnn.com/2011/04/24/aristegui/>

⁴ En la página web del Diario Reforma, se aprecia que una de las secciones: *Aristegui Noticias*. <http://www.reforma.com/>

⁵ <http://aristeguinoticias.com/>

⁶ <http://www.dw.de/caso-aristegui-un-asunto-de-dos-dimensiones/a-18321554>



COMISIÓN DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y RURALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIOS Y TELEVISIÓN SOBRE LA PROPUESTA CONPUR-9
DE ACUERDO POR EL CUE ENSHORTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE
LA RADIO A FIN DE MODIFICAR SU PROGRAMACIÓN, PARA ABIR UN ESPACIO DE
TRANSMISIÓN Y ESPACIO DE CONTENIDOS PARA LA PERSONAJE CARMEN ARISTEGUI, EN
FRECUENCIA NACIONAL.

Hendrik Zirner, portavoz de la Asociación Alemana de Periodistas (DJV, por sus siglas en alemán), asegura que, desde el punto de vista jurídico, el despido de la periodista Carmen Aristegui y sus colaboradores es justificado.

Según Zirner, en este caso, la pregunta no es si se trata de periodistas o no, sino que fueron los empleados de una empresa quienes usaron indebidamente el nombre de esta. "En Alemania, como empleado uno no tiene el derecho a hacer esto", explica.

El portavoz desconoce casos similares en tierras germanas, en los que se haya despedido a un periodista por usar indebidamente el logotipo o el nombre de la empresa mediática para la que trabaja.

Por su parte, la oficina de Reporteros Sin Fronteras, en Alemania, explicó a DW que no se puede pronunciar sobre el despido de Carmen Aristegui. Según la organización, no se trata de una cuestión primordialmente ligada a la libertad de prensa.

QUINTA. Ha sido una constante por parte de esta Comisión dictaminadora, durante la LXIII legislatura, la protección y defensa de la libertad de expresión en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, como un derecho fundamental contenido en el primer párrafo y segundo párrafo del artículo sexto y en el primer párrafo del artículo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Todo persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información



COMISIÓN NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÁDIO Y TELÉVISIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE LÓGICO
DE ACUERDO POR LAQUEL EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE
LA RÁDIO A FIN DE MIGRAR SU PROGRAMACIÓN PARA ABRIR UN ESPACIO DE
TRANSMISIÓN EN EL ESPACIO DE CONTENIDOS PARA UN PERIODISTA CARMEN ARISTEGUI, EN
FRECUENCIA NACIONAL.

*a por cualesquier otros medios y tecnologías de la información y comunicación
encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

El riesgo de limitar la libertad de expresión se incrementará siempre que una autoridad, de cualesquier naturaleza, pretenda condonar, restringir o desaprobar una expresión u opinión hecha en cualquier medio, o peor aún, imponer o sugerir que tal o cual contenido deba ser transmitido en un medio de comunicación.

Hay que recalcar que el reconocimiento de la libertad de expresión es una condición fundamental e irreductible para la vida democrática del Estado, esta prerrogativa se encuentra reconocida no sólo en nuestra Constitución Política, sino también en diversos tratados internacionales de derechos humanos, por lo que cualquier intención o pretensión de cualesquier autoridad ejecutiva, judicial o legislativa que intente acotar la libertad de expresión de un medio de comunicación, o de algún particular, debe proscribirse.

De tal manera, que hay que sopesar con un gran cuidado los argumentos y pruebas que sostengan una afirmación de que se vulnera la libertad de expresión, elementos que deben ser lo suficientemente convincentes para poder acreditar tal vulneración.

SEXTA. Esta dictaminadora estima necesario precisar que los hechos que motivan el punto de acuerdo no corresponden al ámbito de la libertad de expresión de las personas involucradas (Periodista María del Carmen Aristegui Flores y otros) sino que corresponde a un asunto de tipo laboral o contractual.

En efecto, se trata de un asunto entre un patrón y un grupo de trabajadores, y para puntualizar los hechos veamos la siguiente relatoria del caso: Un empleado (C. María del Carmen Aristegui Flores) anuncia un compromiso o relación con un tercero (Plataforma informativa México Leaks), ante el anuncio, el patrón (MVS) se deslinda de lo manifestado por su empleada y decide despedir a dos de sus empleados (C.C. Irving Huerta y Daniel Lizarraga), lo que originó una serie de dichos y manifestaciones de un empleado (C. María del Carmen Aristegui Flores) en contra de su patrón, donde la empleada manifestó, libre y públicamente, su desacuerdo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPÚBLICA MEXICANA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIOS Y TELEVISIÓN SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EX-DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RÁDIO A FIN DE MODIFICAR SU PROGRAMACIÓN, PARA OFRECER UN ESPACIO DE TRANSMISIÓN Y ESPACIO DE CONTENIDOS PARA LA PERIODISTA CARMEN ARISTEGUI EN PRESENTE A NACIONAL.

Además de que condicionó su propia estancia laboral en la estación de radio para el caso de que no se recontratará a sus compañeros de trabajo, por lo que finalmente el patrón decide la rescisión de su contrato de prestación de servicios.

Inclusive, así se narra en la propia exposición de motivos del punto de acuerdo, materia de este dictamen, veamos:

Primeramente. El pasado 15 de marzo, MVS Radio, decidió dar por concluida la relación laboral con la periodista Carmen Aristegui Flores y todo su equipo de colaboradores. El conflicto comenzó el 13 de marzo, día en que la empresa cesó a dos de los miembros del equipo de la Unidad de Investigaciones Especiales de la periodista, Daniel Lizárraga e Irving Huerto, por supuestamente haber usado el nombre de MVS sin autorización de la empresa en la presentación de la página MexicanLeaks. Cabe resaltar que Lizárraga y Huerto son precisamente quienes llevaron a cabo la investigación periodística en torno a la Caso Blanco y a distintos casos de posible conflicto de interés de funcionarios públicos federales.

Carmen Aristegui exigió al día siguiente la reinstalación de ambos periodistas, ante lo cual, MVS reaccionó poniendo nuevos lineamientos para regir la relación entre la empresa y los conductores de todos los espacios informativos. En este marco, decidió que la Unidad de Investigaciones Especiales ya no sería exclusiva de la emisión a cargo de Aristegui, sino que debía prestar servicios a todas las emisiones y sería coordinada por el Director de Noticias MVS. A decir del propio ombudsman de MVS, los nuevos lineamientos modificaban de manera unilateral el contrato laboral de Aristegui.

Bajo tales presupuestos, afirmamos que se trata de un tema que concierne exclusivamente a la empresa y a sus ex colaboradores, donde los propietarios de una empresa ejercieron libremente su derecho a determinar qué y cuáles relaciones comerciales entablan con terceros, por lo que no queda al arbitrio de un empleado o trabajador tal ámbito de actuación.

Por tanto, presenciamos conflicto entre particulares, donde corresponde resolver a las autoridades laborales. (O bien, los tribunales civiles, en caso de que se quiera ver el asunto como una relación de contratación de servicios profesionales en un plano de igualdad entre particulares)



CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIOS Y TELEVISIÓN SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PLUMA
DE ACUERDO CON EL QUE SE DIRIGE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE
LA RADIOS PARA QUE VINCULE SU PROGRAMACIÓN, PARA ABRIR UN ESPACIO DE
TRANSMISIÓN Y ESPECIFIQUE LOS CONTENIDOS PARA LA Periodista CARMEN ARISTEGUI EN
FRECUENCIA SATÉLITE.

Sobre este punto en particular, hay que recordar que las faltas de probidad y honestidad son causa de rescisión de una relación de trabajo, por lo que un patrón válidamente se puede sentir afectado, cuando un empleado usa, sin su autorización, el nombre o recursos que ponen a su disposición, como es el caso en los hechos concretos del caso que nos ocupa.

Igualmente, es una causa indubitable para dar por terminada una relación laboral cuando el empleado infiere amenazas o amagos hacia su empleador, como fue el caso de la C. Carmen Aristegui Flores al imponer un ultimátum a MVS consistente en la recontratación de sus compañeros de trabajo, como posición irredutable para seguir laborando en la estación de radio.

Para que no haya duda alguna, revisemos textualmente el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad o honestidad, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obré en defensa propia.

Énfasis añadido

Por si fuera poco, las leyes que nos rigen, dan plena facultad a los patrones para rescindir las relaciones de trabajo⁷ con trabajadores de confianza, sin la posibilidad de reinstalar al trabajador mediante la correspondiente indemnización, ya que basta la pérdida de confianza para que se pueda dar el finiquito del contrato de trabajo. Lo anterior con fundamento en el Artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo, que se cita al calce:

Artículo 49. El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

⁷ Para el caso de que se considere que el asunto no es laboral, sino del ámbito civil como una prestación de servicios profesionales, igualmente las partes en un contrato privado pueden darlo por terminado, bajo la regla de derecho común de que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIOS Y TELEVISIÓN SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL ULLING - UTE MEXICANA DE LA FEDO A TÍX DE MODIFICAR SU PROGRAMACIÓN, PARA ABRIR UN ESPACIO DE TRANSMISIÓN Y ESPACIO DE CONTENIDOS PARA LA PERIODISTA CARMEN ARZEGUI, UN PRESENTE A NACIONAL.

- I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;
- II. Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la junta estima, teniendo en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;
- III. En los casos de trabajadores de confianza

Énfasis añadido

Aún más, tal posibilidad legal se ratifica en el artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 185.- El patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza, aun cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere el artículo 47.

Por tanto, cuando un trabajador o prestador de servicios atenta a la empresa e impone condicionamientos de cualquier tipo, son actos que hacen insostenible un vínculo laboral o de prestación de servicios, lo que fue motivo más que razonable e inequitable para acreditar la pérdida de confianza en una relación de trabajo, sin que sea necesario probar una afectación económica o material al empleador, ya que hasta la pérdida de confianza para dar por terminada la relación.

Lo anterior, se explica de mejor modo en la siguiente interpretación judicial:

Época: Novena Época

Registro: 202034

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Guerra

Tomo III, Junio de 1996

Materia(s): Laboral

Tesis: XI.2a.3 L

Página: 804

CONFIANZA, PERDIDA DE LA. NO REQUIERE DE PERJUICIO A LA PATRONAL PARA QUE SE DE LA CAUSAL RESCISORIA DE LA RELACION LABORAL.

Conforme al artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo, no se requiere la causación de un perjuicio en el patrimonio de la patronal o efecto de que se dé la causa rescisoria de la pérdida de la confianza depositada en el trabajador, sino sólo que exista un motivo razonable que haga desaparecer esa confianza.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.



CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA PROPUESTA CON PLEITO DE ACEPTACIÓN POR EL DIF EX-EMITIDA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO A FIN DE MODIFICAR SU PROGRAMACIÓN PARA ABIR UN ESPACIO DE TRANSMISIÓN Y ESPACIO DE CONTENIDOS PARA A PERIODISTA CARMEN ARISTEGUI, EN FRANCIA NACIONAL.

Acuerdo directo 366/95. Rosaura Prado Jasso. 11 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Presidente: Raúl Marilio Delgado. Secretaria: Victorina Hoyos Rivero.

Simplemente para que haya un mejor entendimiento del tema se transcribe el comunicado de prensa de MVS de fecha 15 de marzo del presente año⁸, anunciando el despido de la conductora:

MVS Radio no acepta el ultimátum de Carmen Aristegui

- Termina la relación de trabajo.
- La libertad de expresión se ejerce cabalmente en MVS Radio, tal y como ha quedado demostrado en el caso particular de Carmen Aristegui
- La empresa continuará con sus servicios informativos.

El día de hoy MVS Radio ha dado por terminada la relación de trabajo que tenía con la periodista Carmen Aristegui Flores, en virtud de que la periodista fijó como condición para resolver el problema que enfrentamos la reinstalación de dos de nuestros colaboradores. Es pertinente recordar que estos dos colaboradores fueron separados de sus cargos por haber comprometido el nombre de MVS, sin contar con facultades para ello y sin haberlo consultado previamente con la administración de la empresa.

Lamentamos la posición de la conductora, pero como empresa no podemos aceptar condicionamientos y ultimatos de nuestros colaboradores. El diálogo, no se atiende imponiendo condiciones, sino escuchando a las partes y tratando de alcanzar acuerdos. En MVS Radio, trabajamos en equipo. La cultura de nuestra organización gira en torno a ese concepto, por lo que los actitudes individualistas no tienen cabida en nuestro proyecto. No podemos permitir que alguno de nuestros colaboradores pretenda privilegios en menoscabo de sus compañeros y mucho menos que pretenda imponer a la administración condiciones y ultimatos.

Nuestros conductores y reporteros encuentran aquí un espacio propicio para desarrollarse profesionalmente. La libertad de expresión se ejerce cabalmente en MVS Radio, tal y como ha quedado demostrado en el caso particular de Carmen Aristegui.

Por las anteriores razones, la administración de MVS Radio decidió dar por terminada la relación con la señora Carmen Aristegui.

Lamentamos, sinceramente, el término de la relación laboral con la periodista Carmen Aristegui y le deseamos buena suerte en su desarrollo profesional futuro.

A nuestros colaboradores, los invitamos a seguir trabajando en equipo y redoblar esfuerzos en un clima de armonía, respeto y responsabilidad.

MVS Noticias reafirma su compromiso con la audiencia para que el ejercicio periodístico de nuestros medios, siga siendo abierto, plural y crítico

⁸ <http://www.noticiasmvs.com/t1/noticias/mvs-radio-no-acepta-el-ultimatum-de-carmen-aristegui-914.html>.



DICTAMEN DEL CONSEJO DE PAGO Y TELEVISIÓN SOBRE LA PROPUESTA CONJUNTO
DE ALQUILADO POR EL CUAL EXIGIRÁ AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE
LA RADIO Y LA TELEVISIÓN (IMER) LA MODIFICACIÓN, PARA ADQUIRIR UN ESPACIO DE
TRANSMISIÓN Y ESTACION DE CONTENIDOS PARA LA PLATEA CARMEN ARISTEGUI EN
PLAZA UNIVERSITARIO NACIONAL.

En consecuencia de lo que antecede, esta Comisión dictaminadora arriba a la conclusión de que **se trata de un tema contractual, ya sea en el ámbito laboral y/o civil y de ningún modo se ha afectado la libre circulación de ideas**, por lo que corresponderá a las autoridades jurisdiccionales correspondientes resolver tal litigio con plena autonomía y sin injerencia o recomendación de ningún otro poder público.

SEPTIMA. En este apartado, se pretende hacer una distinción o aclaración de hechos, ya que en la parte expositiva del punto de acuerdo se afirma que los periodistas fueron despedidos a causa de sus reportajes, de acuerdo a lo siguiente:

... debe resultar que Lizárraga y Huerta son precisamente quienes llevaron a cabo la investigación periodística en torno a la Casa Blanca y a distintos casos de posible conflicto de intereses de funcionarios públicos federales.

Otro que estamos frente al despido de periodistas cuya trayectoria se ha caracterizado por hacer de conocimiento de la opinión pública temas controvertidos, es necesario descartar que se esté frente a una violación del primer párrafo del artículo 6º constitucional: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa".

Al efecto, hay que reiterar que, en conferencia de prensa del 20 de marzo de 2015, el vicepresidente de MVS, Felipe Chao, defendió la independencia de su empresa e incluso reveló que menos del 6 por ciento de sus ingresos provienen por campañas del Gobierno federal por lo que presumió que gozan de independencia económica y editorial, y por lo que toca a las críticas sobre censura, manifestó que **el verdadero autor del reportaje de la Casa Blanca es Rafael Cabrera**, quien seguía trabajando en MVS, además se aciaró que posteriormente a la difusión del reportaje de marras, a la multicitada periodista se le renovó el contrato y a su equipo se le aumentó el sueldo, veamos las declaraciones textuales:

"Carmen sabe muy bien que en el mes de diciembre pocos días después de la difusión del reportaje de la casa blanca su contrato fue renovado. Hace quince días se le autorizó la compra de un automóvil de lujo que le proporciona la empresa, con el doble del valor establecido en el contrato".

"La realidad de las cosas es que dos de nuestros reporteros llevaron a cabo una alianza utilizando el nombre de MVS sin tener facultades para hacerlo".



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPÚBLICA MEXICANA

OCAMPAÑA DE LA COMISIÓN DE RADIOS Y TELEVISIÓN SOBRE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ALLENDO POR EL QUE EXPIDE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIOPARA UNA MODIFICACIÓN A SU PROGRAMACIÓN, PARA ABIR UN ESPACIO DE TRANSMISIÓN Y ESPACIO DE CONTENIDOS PARA LA PERIODISTA CARMEN ARISTEGUI EN FRECUENCIA NACIONAL.

"El día anterior a tu anuncio estuviste con el Presidente de la compañía y no tuviste la atención de informarle siquiera de tu proyecto en él que según el reportero despedido llevaban preparando desde hace ocho meses. Lo que faltó a las normas fuiste tú Carmen. Los desplazados fueron nuestra respuesta".

De ahí que las precisiones puntuales sean:

- **El citado reportaje fue publicado el 9 de noviembre de 2014.⁹**
- **La empresa MVS renovó en diciembre de 2014 el contrato de trabajo con la C. María del Carmen Aristegui Flores** posteriormente a que se difundió el reportaje.
- La periodista Carmen Aristegui y su equipo de periodistas continuaron trabajando después de que se divulgó el reportaje.
- **El conflicto laboral se suscita en marzo de 2015**, varios meses después, y fue a causa de que los periodistas utilizaron el nombre de MVS sin autorización para una alianza con la agencia Méxicoleaks.
- **El verdadero autor del reportaje de la Casa Blanca es el periodista Rafael Cabrera.¹⁰**

Bajo tales aclaraciones, se manifiesta que esta Comisión del Congreso de la Unión no debe convencerse con base en apreciaciones subjetivas a dichos, sino con pruebas y datos objetivos sobre los hechos que motivan los posicionamientos políticos, sería muy grave formular un pronunciamiento político sin medios de convicción plenos sobre los hechos que se controvierten.

⁹ La fecha del reportaje fue el 9 de noviembre de 2014, lo que se puede verificar en la propia página web de la periodista Carmen Aristegui: <http://aristeguinoticias.com/0911/mexico/la-casa-blanca-de-ernesto-peña-nieto/>

¹⁰ El Periodista Rafael Cabrera fue quien encabezó la investigación. En el vínculo web que viene al calce, se contiene una entrevista con dicho periodista, y se puede apreciar cómo se originó el multicitado reportaje: <http://www.cagaseperiodismo.com/2015/10/29/rafael-cabrera-y-la-casa-blanca-de-peña-nieto-me-preocupa-mas-la-autocensura-que-la-censura/>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RÁDIO A FIN DE MODIFICAR SU PROGRAMACIÓN PARA ABIR UN ESPACIO DE TRANSMISIÓN Y ESPACIO DE CONSILNIOS PARA LA PERIODISTA CARMEN ARISTEGUI EN HABLA NACIONAL.

OCTAVA. Esta dictaminadora estima oportuno referir que **este asunto ya fue planteado previamente ante la Cámara de Diputados, sin que hayan transitado políticamente los pronunciamientos o exhortos que se pretendían**, y que guardan similitud con la causa de pedir del asunto que es materia de este dictamen.

En efecto, tales asuntos fueron desechados durante la [XII] legislatura, mismos que a continuación se refieren:

- Proposición con Punto de Acuerdo con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los medios de comunicación públicos de radio y televisión a destinar un espacio para transmitir el programa de noticias de la periodista **Carmen Aristegui**, a cargo del diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del PRD
- Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a adoptar medidas cautelares para garantizar el derecho de las audiencias ante la diferencia presentada por la empresa MVS Noticias y el programa **Noticias MVS Primera Emisión**, que conduce la periodista **Carmen Arístegui**, a cargo del diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, de la agrupación Movimiento de Regeneración Nacional.
- Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Derechos Humanos a investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos de la ciudadana **Carmen Aristegui y su equipo de investigación**, suscrita por los diputados Roxana Luna Porquillo, Margarita Elena Tapia Fonllem y Víctor Reymundo Nájera Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÁDIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RÁDIO A FIN DE MODIFICAR SU PROGRAMACIÓN, PARA ABIR UN ESPACIO DE TRANSMISIÓN Y ESPACIO DE CUELENOS PARA LA PERIODISTA CARMEN ARISTEGUI EN RELACION A RAC ORAL.

- Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados a **manifestarse en defensa de las libertades de expresión, de información y de las audiencias a recibir información de interés público que fueron violentados en el caso de la periodista Carmen Aristegui**, suscrita por la diputada Alejandra Alavez Raíz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Proposición con Punto de Acuerdo con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los medios de comunicación públicos de radio y televisión a destinar un espacio para transmitir el programa de noticias de la periodista **Carmen Aristegui**, a cargo del diputado Fernando Belauzáran Méndez, del Grupo Parlamentario del PRD.

En tal sentido, si ya una Legislatura previamente desecharó tales puntos de acuerdo¹¹ y procedió a declararlos como asuntos total y definitivamente concluidos, no se estima oportuno que se haga el exhorto que se propone.

NOVENA. En este considerando se pretende realizar observaciones particulares a la proposición con punto de acuerdo que se dictamina, mismas que van en el sentido siguiente:

- El asunto no reviste interés nacional o un tema de actualidad sobre el cual deba pronunciarse la Cámara de Diputados a través de un exhorto, que es un presupuesto procedural que exige el Artículo 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, como ya vimos se trata de un conflicto entre particulares y que está en vías de resolverse a través de las vías jurisdiccionales correspondientes.

¹¹ Los asuntos referidos fueron desechados y declarados como asuntos definitivamente concluidos, con fundamento en el Artículo 184 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO A FIN DE MODIFICAR SU PROGRAMACIÓN PARA ABIR UN ESPACIO DE TRANSMISIÓN Y ESPACIO DE CONTENIDOS PARA LA PERIODISTA CARMEN ARISTEIGUI EN FRECUENCIA NACIONAL

- **No se puede exhortar a un particular que ejerce un cargo público.** ya que el punto de acuerdo propone exhortar al C. Carlos Lara Sumano, quien fungió como Director General del Instituto Mexicano de la Radio. Se debe referir, que el citado Instituto, tiene personalidad jurídica propia¹² (persona moral de derecho público) por lo que es una Institución con personalidad propia a la que se le puede formular un exhorto, además hay que entender que las personas que ejercen los cargos son transitorias y lo que pretende el exhorto es una actuación pública e institucional.

Por lo expuesto anteriormente, los integrantes de esta Comisión de Radiodifusión, someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Director General del Instituto Mexicano de la Radio a modificar su programación a fin de abrir transmisión y espacio de contenidos en frecuencia nacional para la periodista Carmen Aristegui.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diecisésis.

¹² Conforme a su decreto de creación publicado el 23 de marzo de 1983, el Instituto Mexicano de la Radio es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.